



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA:** Señor juez, informo a usted con el presente proceso No 2017-00025-00, que la parte demandante en coadyuvancia con la parte demandada, presentan solicitud de levantamiento de medida cautelar. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).-

**YULIS MILDRETH CERRO PAYARES**  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE.** Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).-

**RAD. 2017-00025-00**

En el presente proceso el demandante en coadyuvancia con la demandada, solicitan al despacho el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario devengado por la señora SOLMERY CHAVEZ SALCEDO, parte ejecutada en este asunto.

Entra el despacho a resolver, la solicitud del memorialista, para lo cual se requiere examinar que se cumplan los requisitos consagrados en el artículo 597 del C.G.P. que en su tenor literal señala:

**Artículo 597:** "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente." (Subrayado fuera de texto). (...)

En atención a que la solicitud, cumple el requisito de que quien pidió el levantamiento de la medida es el demandante por ende quien inicialmente la solicitó, y que además, es secundada por la demandada, es viable la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la ejecutada señora SOL MERY CHAVEZ SALCEDO, como bacterióloga de la ESE MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE.

**RESUELVE**

**Primero:** Acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la ejecutada señora SOL MERY CHAVEZ SALCEDO, identificada con C.C. N° 33.237.882, como bacterióloga de la ESE MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, por secretaría, y a través de correo electrónico remítase el oficio de levantamiento de medida cautelar al tesorero pagador de la ESE MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ**  
Juez